



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072/2022

La Paz, 24 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo VII del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez entre sus disposiciones generales, dispone que el reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional

Que el Artículo 73 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, dispone que los maestros inscritos en el Escalafón son inamovibles en la función docente. No podrán ser destituidos, ni suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25255, de 18 de diciembre de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 253, de 19 de agosto de 2009, establece que la contratación de personal docente se procesará únicamente entre los meses de enero y mayo de cada año. Sólo en caso de existir acefalías se contratará a los reemplazantes cuando éstas se produzcan. La reasignación de ítems de personal docente de unidades educativas en un mismo distrito, podrá efectuarse entre los meses de enero y mayo de cada año mediante Resolución Administrativa firmada por el Director Distrital. En casos que por fuerza mayor se requiera reasignar ítems dentro de un mismo distrito, fuera de este período, su aprobación estará sujeta a la emisión de una Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 3 del referido Decreto Supremo, señala: "El personal docente y administrativo prestará sus servicios durante toda la gestión escolar obligatoriamente en la unidad educativa donde fue contratado. Únicamente en casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la Dirección de Desarrollo social de la Prefectura del Departamento se autorizará el traslado de un maestro a otro distrito. En ningún caso procederá el traslado dentro un mismo distrito. El traslado de ítems de personal docente de un distrito a otro sólo procederá con autorización mediante Resolución Administrativa, emitida por el Viceministerio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, establece las atribuciones de la Directora o Director Distrital de Educación, entre otras, administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección Distrital Educativa.

Que la Resolución Ministerial N° 0134/2019, de 19 de febrero de 2019 aprueba: I. El Formulario De Permuta Voluntaria Del Personal Docente del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial; II. El Formulario de permuta voluntaria del personal administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial; y III. El Protocolo para permutas de Personal Docente Administrativo del SEP.

Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0051/2021 de 27 de enero de 2021, Aprueba el Protocolo para permutas de personal administrativo del Servicio de Educación Pública.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Que la Resolución N° 0071/2022 de fecha 24 de enero de 2022, abroga la Resolución Ministerial N° 0051/2021 de 27 de enero de 2021, el Protocolo para permutas de personal administrativo del Servicio de Educación Pública.

Que el Informe Informe IN/VEAE N° 003/2022 de 17 de enero de 2022 emitido por el Profesional de Análisis Jurídico y el Profesional V en Educación a distancia de personas jóvenes y adultas dependientes de los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial refiere que con la finalidad de contar con un procedimiento unificado sobre las permutas voluntarias de personal docente, administrativo y de servicio que se realizan a nivel nacional, han elaborado un Reglamento de Permutas de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, que deben asumir las Direcciones Distritales de Educación, además señala que este documento ha sido consensuado con la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia – CONMERB y la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia . CTEUB. Solicita la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento y abroge la Resolución Ministerial N° 134/2021 de 19 de febrero de 2019.

Que el Informe Legal N° 0392/2022 de 24 de enero de 2022, emitido por la Profesional V de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, el Reglamento de Permutas de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, propuesto mediante el Informe IN/VEAE N° 0003/2022, no vulnera normativa vigente, siendo viable se emita la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento propuesto y abroge la Resolución Ministerial N° 0134/2019 de 19 de febrero de 2019.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623, de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el REGLAMENTO DE PERMUTAS DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACION REGULAR Y EDUCACION ALTERNATIVA Y ESPECIAL en sus 11 artículos y 3 Disposiciones Finales, que en Anexo, forma parte integrante de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0134/2019 de 19 de febrero de 2019 y otras disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). Los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial a través de sus Direcciones Generales, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



JAMM/msfh
ME/VER/VEAE

Sandra Cristina Cruz Nina
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Bartolomé Puma Velásquez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Y UNA BUENA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE PERMUTAS DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN REGULAR Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

INDICE

- Artículo 1.-** Definición
- Artículo 2.-** Objeto
- Artículo 3.-** Ámbito de Aplicación
- Artículo 4.-** Coordinación
- Artículo 5.-** Principios
- Artículo 6.-** Condiciones
- Artículo 7.-** Periodo de Permuta
- Artículo 8.-** Requisitos para Proceso de Planillas
- Artículo 9.-** Procedimiento
- Artículo 10.-** Prohibiciones
- Artículo 11.-** Procesamiento en Planillas

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.**
- Segunda.**
- Tercera.**





REGLAMENTO DE PERMUTAS DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN REGULAR Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 1.- (Definición). Permuta es el acuerdo mutuo y voluntario entre maestras y maestros, personal administrativo y de servicio que se comprometen a intercambiar el o los puestos de trabajo donde ejercen funciones en los niveles distrital, interdistritales o interdepartamentales, en el Subsistema de Educación Regular o Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto regular y transparentar el proceso de permutas de maestras y maestros, personal administrativo y de servicio de Unidades y Centros Educativos fiscales y de convenio de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria en todas las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Unidades y Centros Educativos fiscales y de convenio.

Artículo 4.- (Coordinación). Los procesos de permutas se realizarán en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales, Direcciones de Unidades y Centros Educativos.

Artículo 5.- (Principios). El presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

Equidad: Las y los postulantes participan en igualdad de oportunidades y condiciones, sin ninguna discriminación de género, filiación política, lengua, procedencia o credos religiosos entre otros.

Transparencia: El proceso de permuta de maestras y maestros, personal administrativo y de servicio, se realiza mediante la página web <http://sisep.minedu.gob.bo> del Ministerio de Educación.

Responsabilidad: Los permutantes deberán regirse en los valores y principios rectores establecidos en el presente reglamento; caso contrario serán sancionados de acuerdo a norma en vigencia.

Gratuidad: La permuta no conlleva ningún costo.

Artículo 6.- (Condiciones).

I. Para realizar la permuta se deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El acuerdo mutuo entre maestras y maestros, personal administrativo y de servicio.
2. Pertinencia académica para el ítem de destino de ambos maestros, tomando en cuenta el área de trabajo, especialidad, nivel, ámbito y subsistema. Para este aspecto se considera la formación inicial, PROFOCOM o diferentes programas de profesionalización de maestros desarrollados por el Ministerio de Educación.



3. Formación académica para personal administrativo.
4. Conocimiento de la carga horaria, siendo que la permuta comprende indefectiblemente el total del o los ítems/horas del personal docente.
5. La carga horaria que cada maestro regenta no es impedimento para realizar la permuta.
6. La categoría de docente, administrativo y de servicio no es impedimento para realizar la permuta (acreditado con la inscripción al escalafón).
7. Para permutas inter departamentales los interesados deberán presentar la "Certificación de Inexistencia de Procesos" administrativos y legales pendientes emitida por la Dirección Departamental o Dirección Distrital de Educación correspondiente, certificado REJAP y SIPPASE de la gestión.
8. La permuta se realiza una sola vez en la gestión debiendo los permutantes prestar sus servicios durante toda la gestión educativa.
9. Para la permuta el personal docente, administrativo y/o de servicio deberá presentar la hoja de concepto de la Unidad o Centro Educativo donde ejerció servicios en la gestión anterior.
10. El personal administrativo podrá realizar permuta de acuerdo al cargo que ejerce (Ej. secretaria con secretaria).
11. Cumplir con dos (2) años de servicio en provincia para Unidades o Centros urbanos.
12. No contar con RDA observado.
13. No tener ningún tipo de parentesco familiar y/o religioso entre los permutantes.

II. En caso de que uno de los permutantes no se presente en las Unidades o Centros de destino, el ítem será declarado en acefalia a objeto de evitar pagos indebidos y quedará cesante durante toda la gestión educativa.

Artículo 7.- (Periodo de permuta). La permuta de maestras y maestros, personal administrativo y/o de servicio en las Unidades y Centros Educativos está autorizada única y exclusivamente de enero a mayo de la gestión bajo responsabilidad de la o el Director Distrital de Educación correspondiente.

Artículo 8.- (Requisitos para proceso de planillas). Las maestras y maestros, personal administrativo y de servicio deberán contar con los siguientes requisitos generales:

1. Memorando de designación.
2. Duplicado de RDA actualizado.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad
4. Formulario de Permuta (registrado e impreso de la página web <http://sisep.minedu.gob.bo> de la UGP-SEP)
5. Hoja de concepto.
6. Certificación de Inexistencia de procesos administrativos, legales, REJAP y SIPPASE (Únicamente para la permuta interdepartamental)

Artículo 9.- (Procedimiento). Para que las maestras y maestros puedan realizar la permuta deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Registrar la solicitud de permuta en la página web del Ministerio de Educación





<http://sisep.minedu.gob.bo>

2. Presentar el formulario de permuta debidamente firmado por los interesados a las Direcciones Distritales de Educación correspondientes; solo para permutas interdepartamentales se debe adjuntar "Certificación de inexistencia de procesos" administrativos y legales, REJAP y SIPPASE.
3. Las o los Directores Distritales de Educación deben evaluar la pertinencia y formación académica del interesado y en caso de que corresponda avalar el formulario de permuta para su procesamiento, mediante memorando de designación.
4. Las permutas se procesan en planilla de haberes del SEP para ambos permutantes en el mismo mes.
5. Las permutas serán procesadas mediante memorándum de designación en el marco de lo establecido en el Manual de Proceso para la Elaboración de la Planilla de Haberes del SEP.

Artículo 10.- (Prohibiciones).

I. El personal docente, administrativo y de servicio que desee realizar un proceso de permuta está prohibido de:

1. Realizar pagos o cobros económicos.
2. Realizar más de un movimiento en el SEP durante la gestión.
3. Contar con procesos administrativos y legales ejecutoriados.
4. Tener algún tipo de parentesco familiar y/o religioso entre los permutantes.

II. Queda prohibido cualquier tipo de imposición por parte de las autoridades para realizar los procesos de permuta.

III. El personal docente, administrativo y de servicio que haya iniciado su trámite de jubilación no podrá realizar ningún tipo de permuta.

Artículo 11.- (Procesamiento en Planillas). Ningún memorando será incorporado en las planillas de haberes del SEP sino cumple con los requisitos expresamente enunciados en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección Departamental de Educación, Subdirección de Educación Regular y Subdirección de Educación Alternativa y Especial, son las instancias encargadas de fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento.

Segunda. Las Federaciones Departamentales de Maestros Urbano/Rurales o Regionales podrán observar los procesos de permuta cuando se evidencien cualquier tipo de irregularidades, debiendo ser demostrados documentalmente ante la Dirección Distrital de Educación, Dirección Departamental de Educación y/o Ministerio de Educación para dejar sin efecto el procesamiento.

Tercera. En caso de que el presente reglamento requiera de alguna complementación o enmienda, la misma será emitida a través de un instructivo específico emitido para el efecto.



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP

FORMULARIO DE PERMUTA VOLUNTARIA PERSONAL DOCENTE



PERMUTANTE 1

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad:

Categoría:

Servicio: Ítem: Horas:

Área/Especialidad:

Unidad o Centro Educativo:

Departamento/Distrito:

DOCENTE	
Normalista	<input type="text"/>
Normalista Egresado	<input type="text"/>
Titular por Antigüedad	<input type="text"/>

Motivo: Por salud
Social
Otro.....

Fecha:.....

Firma del Interesado 1

Firma del Director
Distrital de Educación (1)

PERMUTANTE 2

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad:

Categoría:

Servicio: Ítem: Horas:

Área/Especialidad:

Unidad o Centro Educativo:

Departamento/Distrito:

DOCENTE	
Normalista	<input type="text"/>
Normalista Egresado	<input type="text"/>
Titular por Antigüedad	<input type="text"/>

Motivo: Por salud
Social
Otro.....

Firma del Interesado 2

Firma del Director
Distrital de Educación (2)

La presente constituye una declaracion Jurada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP

FORMULARIO DE PERMUTA VOLUNTARIA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

PERMUTANTE 1

Form fields for Permutante 1: Nombres, Apellidos, Cédula de Identidad, Servicio, Formación, Unidad o Centro Educativo, Departamento/Distrito.

PERMUTANTE 2

Form fields for Permutante 2: Nombres, Apellidos, Cédula de Identidad, Servicio, Formación, Unidad o Centro Educativo, Departamento/Distrito.

CARGO

Table with 2 columns: CARGO, and 1 empty column. Rows: Secretaria, Asistente Administrativo (Regente), Asistente de Aula (Niñera), Portero.

Table with 2 columns: CARGO, and 1 empty column. Rows: Secretaria, Asistente Administrativo (Regente), Asistente de Aula (Niñera), Portero.

Motivo: Por salud, Social, Otro. Includes checkboxes and input boxes.

Motivo: Por salud, Social, Otro. Includes checkboxes and input boxes.

fecha:.....

Firma del Interesado 1

Firma del Director Distrital de Educación (1)

Firma del Director Distrital de Educación (2)

Firma del Interesado 2

La presente constituye una declaracion Jurada.

